

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031233
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

**NOTIFICACIÓN POR EDICTO No. 2-IPU10-202304-00031233
Rad. 8298**

Bucaramanga, 14 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984 [*Código Contencioso Administrativo – C.C.A*] se permite NOTIFICAR POR EDICTO, por el término de diez (10) días, a DORELADY CASTAÑO ACOSTA con Cédula de ciudadanía Nro. 37.714.825 en su calidad de Propietario(a) y Representante legal del establecimiento “CLUB SOCIAL ROMANOS” de comercio con actividad comercial “SERVICIO DE SAUNA, TURCO, JACUZZI, PISCINA, VIDEO, TABERNA” con Matricula Mercantil No. “9000079667”, ubicado sobre la “CALLE 22 # 20 – 17 DE BUCARAMANGA”, de la RESOLUCIÓN No. 116-2022 [*por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro de un Procedimiento*] proferida el 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 por este Despacho de Policía, dentro del Procedimiento Administrativo radicado bajo el No. 8298 del libro radicador No. 09 de fecha ONCE DE MAYO DE 2011, como quiera que la actividad comercial ha finalizado y no es posible remitir correspondencia alguna a la dirección que figura en el Registro Mercantil.

Se ADVIERTE que, contra la PRESENTE DECISIÓN, proceden los recursos de la vía gubernativa contemplados en el Artículo 50 del C.C.A.; el de REPOSICIÓN, ante esta Inspección de Policía que tomó la decisión para que la aclara, modifique o revoque, y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la diligencia de Notificación Personal, o a la Desfijación del Edicto o Publicación, según el caso.

La parte resolutive de la providencia, es del siguiente tenor:

“(…)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el Radicado 8298 del libro radicador No. 09 avocado el 11 de mayo de 2011 investigación administrativa adelantada por violación a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 [Norma sobre la operación y requisitos exigibles para el funcionamiento de los establecimientos comerciales] en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la CALLE 22 # 20 – 17 DE BUCARAMANGA, con actividad comercial “SERVICIO DE SAUNA, TURCO,

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031233
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

JACUZZI, PISCINA, VIDEO, TABERNA” y de nombre “CLUB SOCIAL ROMANOS” con matrícula mercantil 9000079667, a través de su propiedad y representante legal DORELADY CASTAÑO ACOSTA con Cédula de ciudadanía Nro. 37.714.825, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

PUBLÍQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 116 – 2022 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2022 en El tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS desde el _____ hasta el _____.

La inspectora,



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 116-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICIA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

66
GOBERNAR ES HACER

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 10 – DESCONGESTION 2

RESOLUCIÓN No. 116-2022
por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento Administrativo

Treinta (30) de noviembre de 2022

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
Procedimiento	Procedimiento administrativo Decreto 01 de 1984
Radicado	8298
Establecimiento de Comercio	Club Social Romanos
Actividad Comercial	Servicio de Sauna, Turco, Jacuzzi, Piscina, Video, Taberna
Matrícula Mercantil	9000079667
Dirección Establecimiento	Calle 22 # 20-17 del Barrio San Francisco
Representante Legal	Dorelady Castaño Acosta
C.C. Representante Legal	37.714.825

El Inspector de Policía Urbano Nro. 10 – Descongestión 2 en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 *[Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo]*, la Ley 232 de 1995 *[Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales]*, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 *[Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones]*, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. que, la actuación administrativa sancionatoria, se inició de oficio con ocasión al Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Gobierno Municipal expedida el 16 de abril de 2011, como resultado de la verificación de los requisitos exigibles para el funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado sobre la Calle 22 #20-17 del Barrio San Francisco de la Ciudad, de actividad comercial "Servicio de Sauna, Turco, Jacuzzi, Piscina, Video, Taberna" y nombre "Club Social Romanos" con Matrícula Mercantil 9000079667 de propiedad y representación legal de la ciudadana: Dorelady Castaño Acosta identificada con cédula de ciudadanía no. 37.714.825, donde se constató: *el establecimiento presenta pista de baile, más de 40 mesas, más de 80 sillas, barra de*

71

licores, proyector de video, marcas de licores y en adulterio. No presenta documentos a, día. Presentarse en la Oficina de Actividades Comerciales, Inspección 2, en el 3er piso de la Alcaldía de Bucaramanga.

2. Como resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por violación a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 normas sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales, motivo por el que se formularon cargos mediante acto administrativo auto que avoca conocimiento de fecha 11 de mayo de 2011. El asunto quedó radicado bajo el No. 8298 del libro radicador No. 09.
3. El día 11 de mayo de 2011, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo a la propietaria del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera diligencia de descargos y allegara los requisitos exigibles por la Ley: i) matrícula mercantil, ii) comprobante de pago derechos de autor, iii) registro nacional de turismo, iv) concepto condiciones sanitarias y v) viabilidad de uso de suelo.
4. Vencido el término probatorio, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió acto administrativo definitivo resolución No. 8298SA de fecha 22 de mayo de 2012, donde se resolvió: **ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle No. 20 - 17 dedicado a la actividad de SAUNA, TURCO, JACUZZI, PISCINA, VIDEO Y TABERNA, con multa de CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 2.226.800). ARTÍCULO SEGUNDO: Advértasele al infractor que pasados los tres días de que trata el anterior contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, si continúa ejerciendo la actividad sin el lleno de los requisitos exigidos en las normas vigentes, en acato del Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, se ordenará la SUSPENSION DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES. ARTÍCULO TERCERO: Si pasados los dos (2) meses de que trata el Artículo anterior se verifica el incumplimiento de lo normado en la Ley 232 de 1995, se ordenará el CIERRE DEFINITIVO del establecimiento de comercio. ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, OFICIESE a la Oficina de Ejecuciones Fiscales para lo de su competencia. ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial sancionado. ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de REPOSICION ante este despacho y en subsidio o directamente el de APELACION ante el Despacho del Secretario de Gobierno Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes**

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 116-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

a la notificación personal o desfijación del edicto si fuere el caso. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

5. El acto administrativo definitivo resolución No. 8298SA de fecha 22 de mayo de 2012, se notificó mediante Edicto con No. Consecutivo 335 publicado el día 22 de octubre de 2013.
6. Una vez surtido debidamente el trámite de notificación del acto administrativo definitivo y encontrándose en firme y revestido con fuerza de ejecutoriedad, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, remitió las diligencias a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Tesorería General de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga, mediante oficio con número consecutivo 0996 con fecha de recibido el 29 de agosto de 2014, afín de efectuar el correspondiente cobro coactivo de la medida correctiva consistente en la multa económica impuesta.
7. Conforme con el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, el cual establece que en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigibles a los establecimientos de comercio y en aras de constatar la persistencia o no de las infracciones cometidas que motivaron el acto administrativo definitivo, el despacho de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión 2 (Inspección de Policía que asumió el conocimiento del expediente por reestructuración interna de la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia) procedió a consultar en la página web del Registro Único Empresarial – RUES, www.rues.org.co, la matrícula mercantil del establecimiento objeto de la investigación, a saber: No. 9000079667, donde se avizoró que se encuentra CANCELADA, desde el 31 de mayo de 2013.
8. De acuerdo con lo anterior, dado que la actividad comercial ha finalizado y el establecimiento de comercio objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio ya no existe, se han extinguido las causas que motivaron el inicio de la actuación administrativa, motivo por el que, bajo las nuevas circunstancias fácticas, procede la cesación de la investigación y en consecuencia el archivo definitivo de las diligencias radicadas bajo el No. 8298.

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

A. Decreto 1355 de 1790.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 116-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 116-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011.

La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

C. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 116-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
- 4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
- 5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
- 6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 116-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

• **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 8298.**

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 11 de mayo de 2011.

El Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

Que está claro que el procedimiento administrativo sancionatorio radicado bajo el No. 8298 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.P.A.C.A.

• **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL No. 8298.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 116-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Que descendiendo al caso sub examine, se evidenció que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, el cual establece que en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigibles a los establecimientos de comercio, el despacho de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión 2, en aras de constatar la persistencia o no de las infracciones cometidas que motivaron el acto administrativo definitivo, procedió a consultar en la página web del Registro Único Empresarial – RUES, www.rues.org.co, la Matrícula Mercantil del establecimiento objeto de la investigación, a saber: No. 9000079667, donde se avizó que se encuentra CANCELADA, desde el 31 de mayo de 2013, razón por la que es procedente la cesación de la actuación administrativa y el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionatorio radicado bajo el No. 8298, por extinción de las causas que motivaron la apertura de la actuación administrativa.

Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 267 del Decreto 01 de 1984 – C.C.A, el cual preceptúa: *“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 8298 del libro radicador No. 09, avocado el 11 de mayo de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO identificado con el radicado bajo el No. 8298 del libro radicador No. 09 avocado el 11 de mayo de 2011, investigación administrativa adelantada por violación a la Ley 232 de 1995 y su

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 116-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Decreto Reglamentario 1879 de 2008 [Normas sobre la operación y requisitos exigibles para el funcionamiento de los establecimientos comerciales] en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la CALLE 22 # 20-17 DEL BARRIO SAN FRANCISCO con actividad comercial "SERVICIO DE SAUNA, TURCO, JACUZZI, PISCINA, VIDEO, TABERNA" y de nombre "CLUB SOCIAL ROMANOS" con matrícula mercantil 9000079667, a través de su propietaria y representante legal DORELADY CASTAÑO ACOSTA identificada con cédula de ciudadanía No. 37.714.825, y en consecuencia, DECRETAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo personalmente de conformidad con el artículo 44 Decreto 01 de 1984, remitiendo citación para que comparezca a la diligencia de notificación personal, ADVIRTIENDO que, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de EDICTO, se publicará en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión 2: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS con INSERCIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA e indicando los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo.

TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días (5) días siguientes a la desfijación del edicto, advirtiendo que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 116-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ELÍECER USCÁTEGUI ESPÍNDOLA
Inspector de Policía Urbano
Inspección de Policía Urbana 10 – Descongestión 2
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co
Tel: 6337000 – Ext. 334

Proyectó: Julián Andrés Ortiz Gaitán – Abogado CPS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-00031224
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN II
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR EDICTO No. 2-IPU10-202304-00031224

Rad. 3572

Bucaramanga, 14 de abril de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión II, de la Secretaría del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 45 del Decreto 01 de 1984 [*Código Contencioso Administrativo – C.C.A.*] se permite NOTIFICAR POR EDICTO, por el término de diez (10) días, a JOSE EDMUNDO SANABRIA con Cédula de ciudadanía Nro. 19.161.161 en su calidad de Propietario(a) y Representante legal del establecimiento de comercio LICORERA SAVAGNON con Matricula Mercantil No. "9000109576", ubicado sobre la calle 19 # 30 – 05 barrio san alonso, de la RESOLUCIÓN No. 117-2022 [*por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro de un Procedimiento*] proferida el 30 de noviembre de 2022 por este Despacho de Policía, dentro del Procedimiento Administrativo radicado bajo el No. 3572 de fecha 15 de octubre 2004 como quiera que la actividad comercial ha finalizado y no es posible remitir correspondencia alguna a la dirección que figura en el Registro Mercantil.

Se ADVIERTE que, contra la PRESENTE DECISIÓN, proceden los recursos de la vía gubernativa contemplados en el Artículo 50 del C.C.A.; el de REPOSICIÓN, ante esta Inspección de Policía que tomó la decisión para que la aclara, modifique o revoque, y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los cuales deberán ser interpuestos dentro de LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES a la diligencia de Notificación Personal, o a la Desfijación del Edicto o Publicación, según el caso.

La parte resolutive de la providencia, es del siguiente tenor:

"(...)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO identificado con el Radicado bajo el No. 3572 del libro radicado de fecha 15 de octubre de 2004, investigación administrativa por violación a la Ley 232 de 1995 [Norma sobre la operación y requisitos exigibles para el funcionamiento de los establecimientos comerciales] en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la CALLE 19 # 30 – 05 DEL BARRIO SAN ALONSO con actividad comercial "COMPRA Y VENTA DE LICORES" y de nombre "LICORERA SAVAGNON" con matrícula

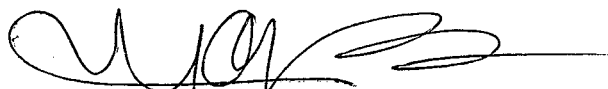
Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202304-0003 1224
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

mercantil 9000103576, a través de su propiedad y representante legal a JOSE EDMUNDO SANABRIA con Cédula de ciudadanía Nro. 19.161.161 por lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

PUBLÍQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 117 de fecha 30 de noviembre de 2022 en El tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión II: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS desde el _____ hasta el _____.

La inspectora,



MARIA PAZ MANCILLA GAMBOA

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Teléfono. 6337000 Ext. 334

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Proyectó/ Milagros Van Strahlen González – Contratista CPS 

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 117-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 10 – DESCONGESTION 2**

RESOLUCIÓN No. 117-2022
por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro un Procedimiento Administrativo
Treinta (30) de noviembre de 2022

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995
Procedimiento	Procedimiento administrativo Decreto 01 de 1984
Radicado	3572
Establecimiento de Comercio	Licorera Savagnon
Actividad Comercial	Compra y venta de licores
Matrícula Mercantil	103576 del 2003/07/08
Dirección Establecimiento	Calle 19 #30-05 del Barrio San Alonso
Representante Legal	José Edmundo Sanabria
C.C. Representante Legal	19.161.161

El Inspector de Policía Urbano Nro. 10 – Descongestión 2 en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el Decreto 01 de 1984 [*Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo*], la Ley 232 de 1995 [*Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales*], la Ordenanza 017 del 27 de agosto de 2002 [*Por la cual se expide el Nuevo Código para el Departamento de Santander*], y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. Que, la actuación administrativa, por violación a la Ley 232 de 1995, en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la Calle 19 # 30-05 del Barrio San Alonso de la Ciudad, de actividad comercial “Compra y venta de licores” y nombre “Licorera Savagnon” con Matrícula Mercantil 103576 del 2003/07/08 de propiedad y representación legal del ciudadano: José Edmundo Sanabria identificado con cédula de ciudadanía no. 19.161.161, fue avocada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, mediante auto de fecha 15 de octubre de 2004, donde manifestó: *acójase el conocimiento de la infracción que antecede en consecuencia practíquese las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos conforme lo estipulado en las normas vigentes. Notifíquese y cúmplase.* El asunto quedó radicado bajo el No. 3572 del libro radicador.
2. Que, el día 30 de mayo de 2012, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura de la actuación administrativa, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera descargos y allegara los requisitos exigibles por la Ley: i) Matrícula

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 117-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

de Industria y Comercio y/o recibo de pago de iniciación o continuación. ii) Recibo de pago Industria y Comercio de la Alcaldía de Bucaramanga. iii) Paz y Salvo de Sayco y Acinpro. iv) Registro Mercantil de la Cámara de Comercio, además conminándolo para que adecuara su funcionar dentro de los parámetros del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto 236/02 y Acuerdo 046/03.

3. Que, vencido el término probatorio, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió el acto administrativo resolución No. 3572SA de fecha 27 de abril de 2004, donde se resolvió: *ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE, multa de uno (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, equivalente a TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$ 381.500) PESOS MCTE, más el 25% sobre el mismo valor en estampillas de Previsión Social Municipal, por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 95.375) PESOS MCTE. ARTÍCULO SEGUNDO: Simultáneamente ORDENASE IMPONER inmediatamente medida de Suspensión y Sellamiento Temporal de Actividades por un término hasta de 2 meses, conforme al numeral 3, Artículo 4 Ley 232 de 1995 (entre uno (1) y sesenta (60) días, al Establecimiento Comercial ubicado en la Calle 19 #30-05 del Barrio San Alonso de esta ciudad, cuyo propietario y/o representante legal es JOSE EDMUNDO SANABRIA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del artículo anterior, fíjese fecha y hora mediante auto, para la imposición de la medida, a partir de la cual se contará el término de la suspensión. ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión al interesado, propietario y/o administrador del establecimiento en comento (artículo 22 C.D.P.) al momento de la aplicación de la medida en el lugar de la diligencia y hágasele entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma Resolución 3272SA. ARTÍCULO QUINTO: Si cumplida la medida correctiva de Suspensión y Sellamiento temporal de Actividades Comerciales continúa violando las normas que rigen el funcionamiento de los Establecimientos Públicos y las Actividades Comerciales, se ordenará inmediatamente el CIERRE DEFINITIVO del Establecimiento y la Cancelación de la Matrícula de Industria y Comercio, de conformidad con la Ley 232 de 1995, del C.D.P. y el P.O.T. ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procedes los Recursos de Reposición y Apelación, dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y aplicación de la medida. NOFITIQUESE Y CUMPLASE.*

4. El acto administrativo resolución No. 3572SA de fecha 27 de abril de 2005, se notificó personalmente a José Edmundo Sanabria, el 10 de octubre de 2006.

5. Que, el señor José Edmundo Sanabria, a través de su apoderado judicial, Dr. Fabio Carreño Gonzáles identificado con cédula de ciudadanía No. 13.837.550 y portador de la T.P. 23.830 del C.S. de la J., interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del acto administrativo resolución No. 3572SA de fecha 27 de abril de 2006, mediante escrito con radicado de correspondencia de la alcaldía de Bucaramanga, No. 037706 de fecha 18 de octubre de 2006.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 117-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

6. Que, el Dr. Fabio Carreño Gonzáles, en escrito aparte, interpuso incidente de nulidad de *la actuación surtida en el proceso radicado 3572SA de 2.005 a partir del proferimiento de la providencia de octubre 15 de 2.004 de ese Despacho y todo lo actuado desde ese momento hasta el presente día*, a través de escrito con radicado de correspondencia de la alcaldía de Bucaramanga, No. 037707 de fecha 18 de octubre de 2006
7. Al encontrándose oportunamente dentro del término de interposición legal, el recurso de reposición fue resuelto por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, mediante acto administrativo resolución No. 3572REP de fecha 08 de noviembre de 2006, donde decidió: *ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcasele Personería Jurídica al Doctor FABIO CARREÑO GONZÁLES identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.837.550 expedida en Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 23.830 del C.S.J, de acuerdo al poder que se adjunta al recurso. ARTÍCULO SEGUNDO: CONFÍRMASE la resolución No. 3572SA, abril 27 de 2005, en todo su contenido. ARTÍCULO TERCERO: CONCÉDASE RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, a quien se remitirá el expediente completo afín de surtir la segunda instancia, conforme al procedimiento legal. ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al interesado y hágasele entrega de una copia íntegra y gratuidad de la misma. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*
8. El acto administrativo resolución No. 3572REP de fecha 08 de noviembre de 2006, se notificó personalmente al Dr. Fabio Carreño Gonzáles, el 30 de noviembre de 2006.
9. Que, el incidente de nulidad se resolvió mediante acto administrativo resolución No. 3572N de fecha 26 de diciembre de 2007, donde adoptó: *ARTÍCULO PRIMERO: No decretar la Nulidad, por lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión al interesado y hágasele una copia íntegra y gratuita y de la misma.*
10. La resolución No. 3572N de fecha 26 de diciembre de 2007, se notificó por Edicto No. 042 de fecha 26 de marzo de 2008.
11. Que, el recurso de apelación fue resuelto por el secretario del Interior Municipal, mediante acto administrativo resolución No. 058 de fecha 28 de abril de 2010, donde resolvió: *ARTÍCULO PRIMERO: PRIMERO íntegramente en todas sus partes la resolución No. 3572SA del 27 de abril de 2005, emanada por la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma. ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 117-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

12. Que, el acto administrativo resolución No. 058 de fecha 28 de abril de 2010, se notificó personalmente a José Edmundo Sanabria, el 29 de abril de 2010.
13. Una vez surtido debidamente el trámite de notificación de los actos administrativos que desataron los recursos contra el acto administrativo definitivo y encontrándose en firme y revestido con fuerza de ejecutoriedad, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales en atención al numeral 2 del acápite resolutivo del acto administrativo resolución 3572SA, llevó a cabo el día 19 de mayo de 2010, diligencia de sellamiento y suspensión temporal de actividades comerciales, por el término de 30 días contados a partir de a la imposición del sello al establecimiento de comercio.
14. Transcurridos los 30 días desde la imposición del sello al establecimiento de comercio, el día 21 de junio de 2009, la Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales, constituyó audiencia pública de levantamiento de sello conforme a lo establecido en la Ley 232 de 1995. En la diligencia intervino, quien fungía como Inspectora para la época de los hechos la Inspectora Martha Judith Montañez y el señor José Edmundo Sanabria.
15. Posteriormente, se verificó la reincidencia en la infracción la visita realizada al establecimiento comercial el día 12 de noviembre de 2011, en que la se observó: *"cambió de Actividad se encontraron 4 personas consumiendo licor al lado del establecimiento por la Calle 19 con calle 30"*. Configurándose la violación permanente de las normas que rigen el funcionamiento de los establecimientos públicos y las actividades comerciales.
16. En consecuencia, el día 24 de noviembre de 2011 se llevó a cabo diligencia de sellamiento definitivo y cancelación de Matrícula de Industria y Comercio No. 044675 a nombre de José Edmundo Sanabria cuya actividad comercial aprobada es Licorera, con relación al establecimiento ubicado en la Calle 19 #30-05 del Barrio San Alonso
17. Que, reposa en el expediente, acta de control de visita a establecimientos comerciales No. 20152923 de fecha 15 de enero de 2016, realizada al predio ubicado en la Calle 19 #30-05 del Barrio San Alonso, donde se pudo constatar que ya no encontraba en funcionamiento la "Licorera Savagnon" de propiedad y representada legalmente por el señor José Edmundo Sanabria, sino que por el contrario se encontraba un establecimiento con actividad comercial de "Venta de Pollo Asado y a la Broaster" llamado "Auténtico Broaster El Chaval".
18. Como soporte de lo anterior, reposa también la consulta realizada por este Despacho de la Inspección de Policía (Inspección de Policía que asumió el conocimiento del expediente por reestructuración interna de la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia) que procedió a consultar en la página web del Registro Único Empresarial – RUES, www.rues.org.co, la matrícula mercantil del establecimiento objeto de la



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 117-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

investigación, a saber: No. 103576 del 2003/07/08, donde se avizó que se encuentra CANCELADA, desde el 25 de julio de 2013.

19. De acuerdo con lo anterior, dado que la actividad comercial ha finalizado y el establecimiento de comercio objeto de la presente actuación administrativa ya no existe, se han extinguido las causas que motivaron el inicio de la misma, motivo por el que, bajo las nuevas circunstancias fácticas, procede la cesación de la investigación y en consecuencia el archivo definitivo de las diligencias radicadas bajo el No. 3572.

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

- **DE LAS NORMATIVIDADES SOBRE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.**

A. Decreto 1355 de 1970.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 117-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011.

La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

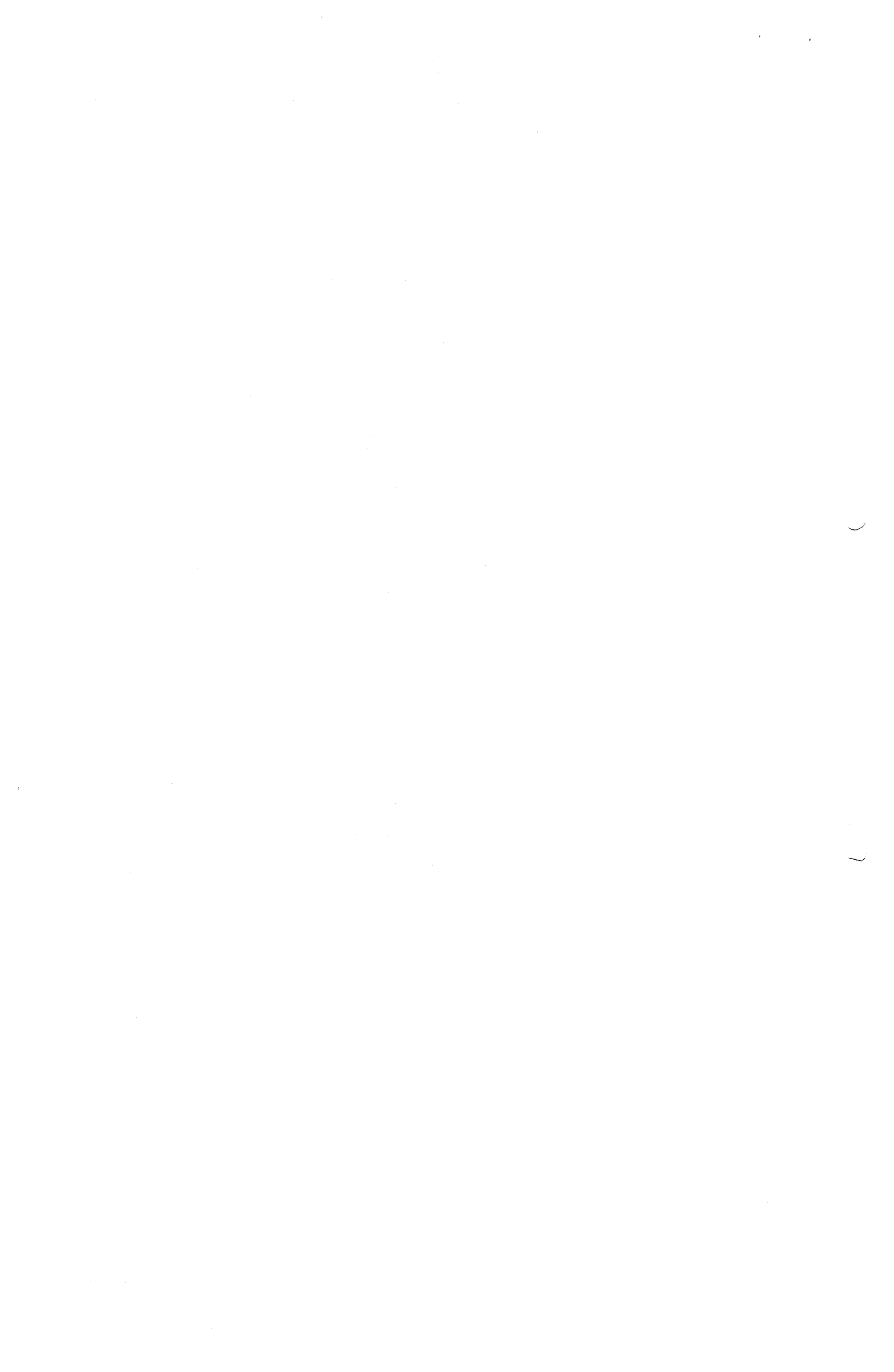
- a. *Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- a. *Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- b. *Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 117-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

C. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.*
- 4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
- 2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
- 3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 117-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

4. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
5. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
6. *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

• **DEL CASO EN PARTICULAR: LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADO BAJO EL No. 3572.**

Que el presente procedimiento administrativo se adelantó conforme a la parte primera del libro I del Decreto 01 de 1984 (Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo) en razón a que los hechos que dieron inicio a la actuación administrativa son del 15 de octubre de 2004.

Que el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 117-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

162
**GOBERNAR
ES HACER**

Que está claro que el procedimiento administrativo radicado bajo el No. 3572 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.C.A.

DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RADICADO BAJO EL No. 3572.

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Que descendiendo al caso sub examine, se evidenció que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, el cual establece que en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigibles a los establecimientos de comercio, el despacho de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión 2, en aras de constatar la persistencia o no de las infracciones cometidas que motivaron el acto administrativo definitivo, procedió a consultar en la página web del Registro Único Empresarial – RUES, www.rues.org.co, la Matrícula Mercantil del establecimiento objeto de la investigación, a saber: No. 9000103576 del 2003/07/08, donde se avizoró que se encuentra CANCELADA, desde el 25 de julio de 2013, razón por la que es procedente la cesación de la actuación administrativa y el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionatorio radicado bajo el No. 3572, por extinción de las causas que motivaron la apertura de la actuación administrativa.

Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 267 del Decreto 01 de 1984 – C.C.A, el cual preceptúa: *“ARTICULO 267. ASPECTOS NO REGULADOS: En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. Según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*

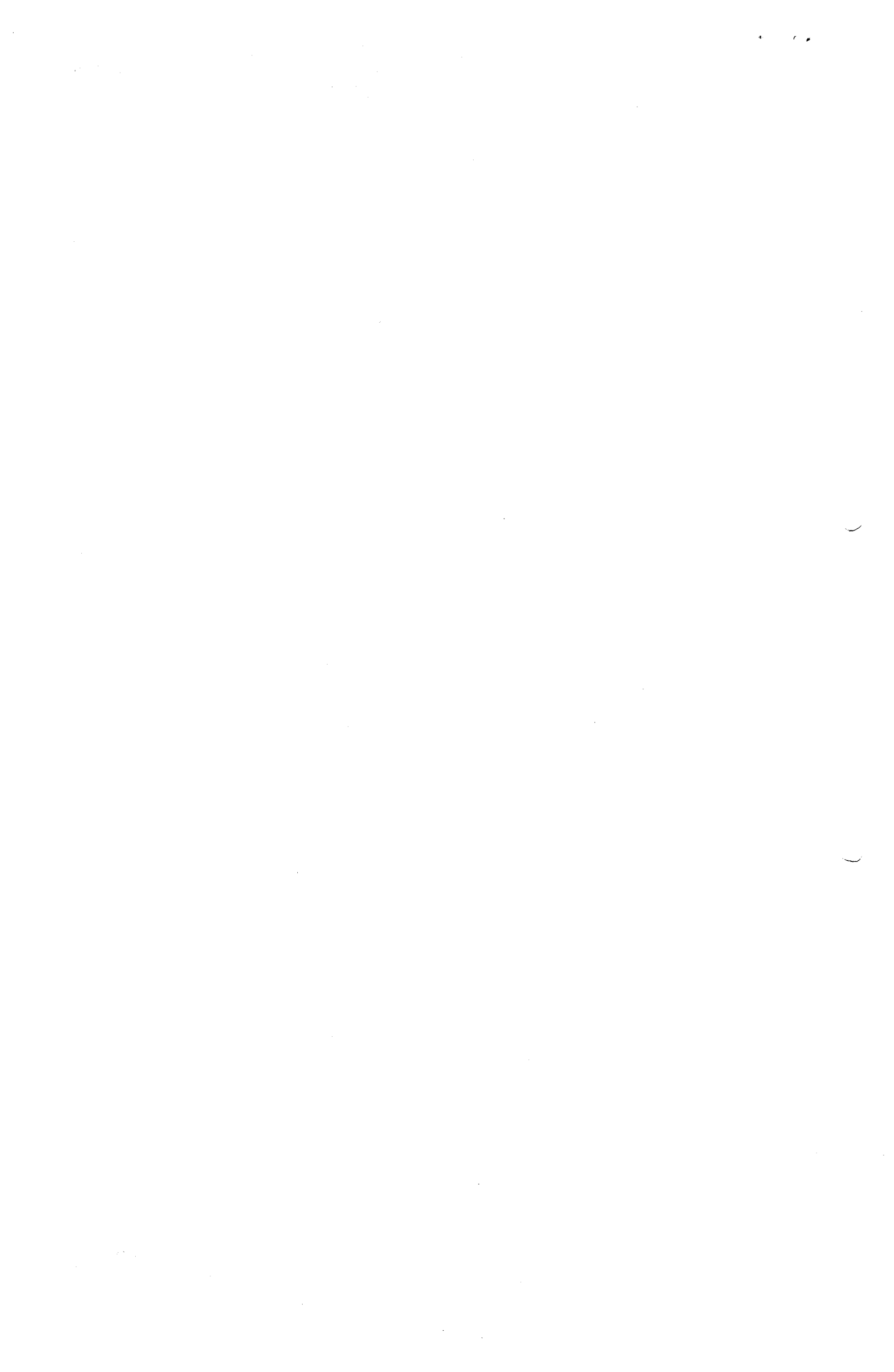
En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo identificado con el radicado bajo el No. 3572 del libro radicador, avocado el 15 de octubre de 2004.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 117-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

- PRIMERO:** CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO identificado con el radicado bajo el No. 3572 del libro radicador avocado el 15 de octubre de 2004, investigación administrativa adelantada por violación a la Ley 232 de [Normas sobre la operación y requisitos exigibles para el funcionamiento de los establecimientos comerciales] en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la CALLE 19 #30-05 DEL BARRIO SAN ALONSO con actividad comercial “COMPRA Y VENTA DE LICORES ” y de nombre “LICORERA SAVAGNON” con matrícula mercantil 9000103576 del 2003/07/08, a través de su propietario y representante legal JOSÉ EDMUNDO SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.161.161, y en consecuencia, DECRETAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- SEGUNDO:** SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo personalmente de conformidad con el artículo 44 Decreto 01 de 1984, remitiendo citación para que comparezca a la diligencia de notificación personal, ADVIRTIENDO que, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de EDICTO, se publicará en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión 2: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de DIEZ (10) DÍAS con INSERCIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA DE ESTA PROVIDENCIA e indicando los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, y los plazos para hacerlo.
- TERCERO:** INFORMAR a los jurídicamente interesados que, contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco días (5) días siguientes a la desfijación del edicto, advirtiendo que los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, el recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.



DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 117-2022
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ELIÉCER USCÁTEGUI ESPÍNDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana 10 – Descongestión 2

Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

Tel: 6337000 – Ext. 334

Proyectó: Julián Andrés Ortiz Gaitán – Abogado CPS

